

Sesión Número CD-47/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las catorce horas del día martes veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura con Énfasis Regional al 17 de noviembre de 2017, presentado por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Índice de Precios al Productor (IPP), es un indicador de precios que ha realizado la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía (MINEC) y que de manera oficial han anunciado la publicación del mismo mensualmente, a partir de septiembre de 2017, con un mes de retraso al mes de referencia.- 2. Que actualmente la Dirección General de Estadística y Censos realiza los siguientes Índices de Precios Nacionales: Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice de Precios al por Mayor (IPM) y el Índice de Precios Industriales (IPRI).- 3. Que la elaboración y publicación del Indicador de Precios al Productor, es parte del proceso de actualización de los indicadores de precios y de coyuntura en el marco del proceso de implementación del Sistema de Cuentas Nacionales SCN 2008. Este Indicador, sustituye a los Índices de Precios Industriales y a los Índices de Precios al por Mayor.- 4. Que en el marco de las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD), se encuentra en el calendario de Divulgación Anticipada, el Indicador de Precios Industriales (IPRI), por lo que es necesario publicar el Indicador de Precios al Productor (IPP).- 5. Que el Departamento de Cuentas Nacionales remitió Memorándum No. DCN-64/2017 de 17 de noviembre del 2017 a la Gerencia de Estadísticas Económicas, en el cual expone el nuevo Indicador de Precios al

Productor que elabora la Dirección General de Estadística y Censos, y solicita gestionar la aprobación de este Indicador en los medios de divulgación del Banco Central de Reserva.- 6. Que la Gerencia de Estadísticas Económicas a través del Departamento de Cuentas Nacionales, efectuó presentación conteniendo antecedentes, metodología y resultados del Índice de Precios al Productor (IPP) y propuesta de divulgación en los medios institucionales.- **ACUERDA:** 1. Autorizar la publicación mensual del Índice de Precios al Productor (IPP) en el sitio web del Banco Central de Reserva y en otras publicaciones escritas del Banco Central de Reserva, según la oportunidad expresada por la Dirección General de Estadística y Censos.- 2. Autorizar mantener las publicaciones del Índice de Precios Industriales (IPRI) e Índice de Precios al por Mayor (IPM) en sitio web del Banco Central de Reserva con cifras hasta noviembre de 2017, pues a partir de esta fecha, la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) dejará de producir la estadística base.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que el Instructivo en referencia, en el numeral 6.9.1 establece que el Consejo Directivo emitirá Resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 3. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> > Código Tributario, Artículo 158 literal c) > Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	Banco Ficohsa (Panamá), S.A.	Panamá, República de Panamá	Renovación	14 de noviembre de 2017
<ul style="list-style-type: none"> > Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) > Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	LAAD Americas, N.V.	Curacao, Antillas Holandesas	Renovación	24 de octubre de 2017

4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales han verificado el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, respectivamente,

de las solicitudes presentadas, y son de la opinión que las instituciones solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo vigente, por lo que recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	Banco Ficohsa (Panamá), S.A.	Panamá, República de Panamá	Renovación	14 de noviembre de 2017	13 de noviembre de 2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	LAAD Americas, N.V.	Curacao, Antillas Holandesas	Renovación	24 de octubre de 2017	23 de octubre de 2019

PUNTO IV El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva toma nota del Informe presentado por el Comité de Inversión de Reservas Internacionales, en Memorandum No. GI-132/2017 del 15 de noviembre de 2017, sobre los resultados obtenidos al Tercer Trimestre de 2017, derivados de la implementación de la Política de Inversión de las Reservas Internacionales.-----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó el Informe sobre el procedimiento para la imposición de sanción de inhabilitación de la Sociedad **FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V.**, por el supuesto cometimiento de la conducta consistente en no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.- 2. Que en Resolución Razonada No. 275/2016, del 16 de diciembre de 2016, se adjudicó a la Sociedad **FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V.**, en forma parcial, la Libre Gestión No. 240/2016, denominada "Suministro y Servicios de Imprenta para Papelería del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2017", hasta por

la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,250.00), Resolución que fue notificada a la referida Sociedad, el 20 de diciembre de 2016. En consecuencia, el plazo máximo para la firma del respectivo contrato, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), finalizó el 5 de enero de 2017.- 3. Que el 13 de enero de 2017 la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, presentó escrito al Banco Central de Reserva manifestando que se atrasaron en la firma del contrato, debido a que no les fue posible obtener la solvencia del Ministerio de Hacienda.- 4. Que el 28 de abril de 2017, se notificó a la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V., sobre el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares, concediéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 5. Que el 4 de mayo del año en curso, el señor Oscar Armando Morán, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, de la Sociedad adjudicataria presentó un Escrito, por medio del cual manifestó lo siguiente: *"...vengo ante su autoridad a mostrarme parte y manifestamos que en base al Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, por motivos de fuerza mayor no pudimos firmar el contrato de libre gestión número 240/2016, en vista que al momento que se iba a formalizar el contrato no fue posible que la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, nos expidiera la Solvencia Tributaria, por problemas ajenos a nuestra voluntad.- Por lo antes expuesto, y en base a los Artículos 77, y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, solicito, que no se emita sanción en contra de mi representada ya que por motivos de fuerza mayor (Art. 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones) no fue posible firmar el contrato de libre gestión".*- 6. Que la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., no solicitó la producción de pruebas, por lo que de conformidad al Artículo 160 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el proceso quedó listo para resolver.- 7. Que en atención a los argumentos aportados por la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., es oportuno efectuar las consideraciones siguientes: **-De la obligación de presentar**

solvencia tributaria.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 literal d) de la LACAP, podrán ofertar y contratar con la administración pública todas las personas jurídicas que tengan capacidad legal para obligarse y que no concurren en ellas el estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.- De conformidad con el Artículo 26 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los procesos de libre gestión el oferente o contratista, deberá presentar solvencia tributaria cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.-

-Concepto de Causa justificada o comprobada.- Para los efectos del Artículo 158 Romano III, literal b) de la LACAP, constituirían causa justificada o comprobada, los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que reconoce el Código Civil, los cuales deben ser debidamente acreditados por parte de la persona que los alega.-

-Aplicación al presente caso.- La Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., presentó su oferta para participar en el proceso de Libre Gestión No. 240/2016, el 22 de noviembre de 2016, quedando sometida a las disposiciones de los Artículos 25 literal d) de la LACAP y 26 inciso tercero de su Reglamento, por lo que en caso de resultar adjudicada en dicho proceso, estaba obligada a acreditar su estado de Solvencia Tributaria y suscribir el respectivo contrato.- Conforme con el Artículo 39 del Código Tributario, los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por ese Código o por las leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar y de conformidad con el Artículo 219 inciso segundo del citado Código, la constancia de solvencia se expedirá, cuando no existan declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar a la Administración Tributaria, entre otras circunstancias.- La referida Sociedad tenía conocimiento que la obtención de la Solvencia Tributaria, dependería del oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que de no hacerlo, podría adquirir el estado de insolvente, lo que posteriormente le impediría presentarse para contratar con la Administración Pública.- Sin embargo, en los escritos presentados en fechas 13 de enero y 4 de mayo de

2017, la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., se limitó a manifestar que no le fue posible obtener ante la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda la Solvencia Tributaria, señalando en el segundo escrito que fue por motivos de fuerza mayor y ajenos a su voluntad, sin proporcionar mayor explicación acerca de las supuestas razones invocadas ni documentación que sustenten su existencia.- En ese orden, no es factible establecer que la falta de solvencia tributaria argumentada por la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., deviene de un hecho del hombre imprevisto e imposible de resistir, por lo que no es susceptible de clasificarse como una causa de fuerza mayor, concluyéndose que los argumentos expuestos por la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., no constituyen causa justificada o comprobada para no suscribir el contrato en el plazo señalado.- 8. Que en atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas, se concluye que la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V., ha incurrido en la infracción establecida en el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad **FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V.**, la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 158 Romano III, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad FORMULARIOS STANDARD, S.A. de C.V.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó el Informe sobre el procedimiento para la imposición de sanción de inhabilitación de la señora **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**, por el supuesto cometimiento de la conducta consistente en no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.- 2. Que en Resolución Razonada No. 290/2016, del 23 de diciembre de 2016, se adjudicó a la señora María

Susana Mejía de Canales, en forma parcial la Libre Gestión denominada "Suministro de Papel Desechable para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2017, hasta por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,421.00), Resolución que fue notificada a la señora María Susana Mejía de Canales en esa misma fecha. En consecuencia, el plazo máximo para la firma del respectivo contrato, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, finalizó el 6 de enero de 2017.- 3. Que el 19 de junio de 2017, se notificó a la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, sobre el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares, concediéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que en nota del 22 de junio de 2017, la señora María Susana Mejía de Canales, presentó escrito por medio del cual manifestó que: *"...Se descalificó ante un incumplimiento de la presentación de la solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos vigente a la fecha de la firma del contrato ya que para generar la solicitud de emisión de una nueva solvencia electrónica en la plataforma del Ministerio de Hacienda se debe esperar al vencimiento de la anterior y la genera en un plazo de 8 a 12 horas, razón por la que a la fecha de finalización del periodo hábil para la firma del contrato la solvencia estaba vencida..."*- 5. Que la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, no solicitó la producción de pruebas, por lo que de conformidad al Artículo 160 inciso tercero de la LACAP, el proceso quedó listo para resolver.- 6. Que en atención a los argumentos aportados por la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, es oportuno efectuar las consideraciones siguientes:

-De la obligación de presentar Solvencia Tributaria.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 literal d) de la LACAP, podrán ofertar y contratar con la administración pública todas las personas jurídicas que tengan capacidad legal para obligarse y que no concurren en ellas el estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.- De conformidad con el Artículo 26 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los procesos de libre gestión, el oferente o contratista, deberá presentar Solvencia Tributaria cuando por las características de

la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.- **-Concepto de causa justificada o comprobada.-** Para los efectos del Artículo 158 Romano III, literal b) de la LACAP, constituirían causa justificada o comprobada, los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que reconoce el Código Civil, los cuales deben ser debidamente acreditados por parte de la persona que los alega.- **-Aplicación al presente caso.-** La señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, presentó su oferta para participar en el proceso de Libre Gestión denominado "Suministro de Papel Desechable para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2017", el 15 de diciembre de 2016, quedando sometida a las disposiciones de los Artículos 25 literal d) de la LACAP y 26 inciso tercero de su Reglamento, por lo que en caso de resultar adjudicada en dicho proceso, estaba obligada a acreditar su estado de Solvencia Tributaria y suscribir el respectivo contrato.- Asimismo, la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, presentó Declaración Jurada, en donde hizo constar que no se encontraba impedida o incapacitada para ofertar y contratar con el estado; asimismo, que no se encontraba insolvente de los obligaciones tributarias.- El 23 de diciembre del año 2016, se notificó a la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES la adjudicación de la contratación en comento, por lo que de conformidad con el Artículo 81 de la LACAP, el plazo para la firma del respectivo contrato finalizó el 6 de enero de 2017; sin embargo, la señora Mejía de Canales no se presentó a suscribirlo y habiéndose tramitado el respectivo procedimiento sancionador, no acreditó la existencia de un justo impedimento para la tramitación de la respectiva Solvencia Tributaria. Visto lo anterior, lo alegado por la señora Mejía de Canales no es susceptible de clasificarse como una causa justificada o comprobada.- 7. Que en atención a las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, se concluye que la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES, ha incurrido en la infracción establecida en el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- **ACUERDA:** 1. Imponer a la señora MARÍA

SUSANA MEJÍA DE CANALES, la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 158 Romano III, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la señora MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó el Informe sobre el procedimiento para la imposición de sanción de inhabilitación de la Sociedad **DIRENE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIRENE, S.A. DE C.V.**, por el supuesto cometimiento de la conducta consistente en no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.- 2. Que en Resolución Razonada de Prórroga de Libre Gestión, No. 04/2016, del 14 de diciembre de 2016, se autorizó prorrogar para el año 2017, el Contrato No. 66/2016 D.J., denominado "Servicio de Publicidad en Redes Sociales para el Banco Central de Reserva", bajo las mismas condiciones contratadas, por el monto de Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,999.94), Resolución que fue notificada a la referida Sociedad, el 14 de diciembre de 2016. En consecuencia, el plazo máximo para la firma del respectivo contrato, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), finalizó el 28 de diciembre de 2016.- 3. Que el 27 de enero del año en curso, la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., presentó un escrito por medio del cual manifestaron que no tenían la documentación completa en virtud de: *"...encontrarse en un proceso de pago de reestructuración, por tal razón se retrasaron con la solvencia pero se está tratando con el Ministerio de Hacienda para la semana del 30 de enero al 04 de febrero, para proceder con el pago correspondiente al tener la documentación en regla para cumplir con los requisitos de nuestro contrato con la institución"*.- 4. Que el 2 de junio de 2017, se notificó a la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., sobre el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares, concediéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 5. Que habiendo concluido el plazo para que la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., ejerciera su derecho de defensa, sin que la misma hiciera uso de dicho derecho, ni solicitó la producción de pruebas, por lo que de conformidad al Artículo 160 inciso tercero de la LACAP, el proceso quedó listo para resolver.- 6. Que en vista de los elementos que constan, acreditados en el presente proceso es oportuno efectuar las consideraciones siguientes: Que de conformidad con el Artículo 81 de la LACAP, el plazo máximo para que la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., suscribiera la prórroga del contrato relacionado, era el día 28 de diciembre de 2016; sin embargo, la Sociedad DIRENE S.A. DE C.V., no se presentó a suscribirlo.- **-De la obligación de presentar solvencia tributaria.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 literal d) de la LACAP, podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas jurídicas que tengan capacidad legal para obligarse y que no concurren en ellas el estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.- De conformidad con el Artículo 26 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los procesos de libre gestión, el oferente o contratista deberá presentar Solvencia Tributaria cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.- **-Concepto de Causa justificada o comprobada.-** Para los efectos del Artículo 158 Romano III, literal b) de la LACAP, constituirían causa justificada o comprobada, los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que reconoce el Código Civil, los cuales deben ser debidamente acreditados por parte de la persona que los alega.- **-Aplicación al presente caso.-** La Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V, presentó el 4 de octubre de 2016, carta por medio del cual indicaba su aceptación para prorrogar el contrato para el año 2017 a partir del 1 de enero de 2017, y el 14 de diciembre de 2016 se le notificó que se había autorizado la prórroga para el año 2017, quedando sometida a las disposiciones de los Artículos 25 literal d) de la LACAP y 26 inciso tercero de su Reglamento, por lo que en caso de resultar adjudicada en dicho proceso, estaba obligada a acreditar su estado de solvencia tributaria y suscribir el

respectivo contrato.- De conformidad con el Artículo 39 del Código Tributario, los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por ese Código o por las leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar y de conformidad con el Artículo 219 inciso segundo del citado Código, la constancia de solvencia se expedirá cuando no existan declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar a la Administración Tributaria, entre otras circunstancias.- La referida Sociedad tenía conocimiento que la obtención de la Solvencia Tributaria dependería del oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que de no hacerlo podría adquirir el estado de insolvente, lo que posteriormente le impediría presentarse para contratar con la Administración Pública.- Sin embargo, el 27 de enero de 2017, la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., presentó escrito, por medio del cual manifestó en síntesis, que no tenían la Solvencia Tributaria, pero que estaban tratando de obtenerla para la semana del 30 de enero al 4 de febrero de 2017, procediendo con el pago correspondiente.- 7. Que en atención a las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, se concluye que la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V., ha incurrido en la infracción establecida en el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad **DIRENE, S.A. DE C.V.**, la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 158 Romano III, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad DIRENE, S.A. DE C.V.-----

PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que los miembros del Consejo Directivo tienen una asignación de Dietas por cada sesión de trabajo realizada, para la conducción y aprobación de las Políticas, Lineamientos y Estrategias que le



permitan desarrollar las funciones y cumplir los objetivos emanados de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Que con base al Artículo 23 i) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Presupuesto Anual del Banco Central, así como el régimen de salarios y otras remuneraciones de sus Directivos, Funcionarios y Empleados, en concordancia con el régimen de salarios del Sector Financiero del país.- 3. Que en Sesión No. CD-45/2013, se acordó fijar en US\$275.00 más IVA, el monto por cada Sesión a sus Miembros Propietarios y Suplentes, y a los de los Comités Internos, cantidad que no ha sido modificada desde esa fecha.- 4. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo presentó un Informe sobre la situación de las Dietas que actualmente se reconocen a los miembros del Consejo Directivo y a los de los Comités Internos. Dicho Informe presenta entre otros, los criterios para asignación de dietas, las principales atribuciones del Consejo Directivo y del Comité de Normas, y datos de dietas que reciben los miembros del Consejo Superior en otras Instituciones afines al Banco Central.- 5. Que de acuerdo a la información presentada y al análisis realizado por la Gerencia de Administración y Desarrollo, se concluye lo siguiente: -Las dietas que se pagan actualmente a los miembros del Consejo Directivo están por debajo de las que reciben otros Directivos de una Institución con similares funciones, las cuales no reciben ninguna revisión ni ajuste desde el año 2014.- -Las dietas de los Directores del Banco Central, no están acordes al nivel de responsabilidad Institucional como regulador del Sistema Financiero.- -Las dietas entre Directores Propietarios y Suplentes deben ser diferenciadas.- -Las dietas de las Sesiones de Consejo Directivo y del Comité de Normas deben ser superiores a las dietas de los Comités Internos.- -Las dietas de los Directores deben ser acordes al nivel de responsabilidad y riesgos de las Instituciones que representan, cuyas decisiones afectan a diferentes grupos poblacionales, la economía y la estabilidad del Sistema Financiero del país.- 6. Que el Informe presentado por la Gerencia de Administración y Desarrollo, también incluye un análisis de los gastos de representación y de salarios de los puestos de Presidente y Vicepresidente, de los cuales se expone lo siguiente: El Consejo Directivo en Sesión No. CD-3/2000 del 17 de enero de 2000 autorizó fijar los gastos de representación del Presidente y la

Vicepresidente del Banco Central, en US\$1,486.00 mensuales.- -El último ajuste salarial dirigido a todo el personal del Banco Central fue del 2%, aplicado también al Presidente y Vicepresidente, autorizado en Sesión No. CD-52E/2015 del 16 de diciembre de 2015.- -De acuerdo a información recabada, los salarios y gastos de representación de los cargos de Presidente de otras Instituciones Financieras, están arriba de los que reciben las autoridades del Banco Central, con igual o mayor nivel de responsabilidad.- **ACUERDA:** 1. Autorizar a partir del 1 de enero de 2018, el pago de dietas, de la siguiente forma: -US\$400.00 por Sesión, las dietas para los Directores Propietarios del Consejo Directivo y del Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.- -US\$300.00 por Sesión, las dietas de los Directores Suplentes del Consejo Directivo y del Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.- -US\$275.00 más IVA por Sesión, las dietas de los Directores de los Comités Internos del Banco Central de Reserva de El Salvador.-

2. Autorizar el pago de dietas hasta para un máximo de 5 sesiones al mes para el Consejo Directivo y 1 sesión al mes para cada uno de los Comités Internos.-

3. Autorizar los gastos de representación por un valor de US\$2,000.00 mensuales para los puestos de Presidente y Vicepresidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, a partir del 1 de enero de 2018.-----

PUNTO IX El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-16/2017 del 3 de mayo de 2017, se autorizó que el tamaño del Banco Central de Reserva fuese de 485 plazas, con un margen de crecimiento de 1 plaza.- 2. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-75/2017 de 9 de noviembre de 2017, propone los siguientes cambios en puestos y plazas: **I. Conversión de contratos temporales a plazas permanentes.-**

i. El Banco Central de Reserva define los medios que debe asignar para la ejecución de sus funciones (requerimientos funcionales y organizativos), a partir de las demandas de trabajo. Los recursos asignados a una función deben tener congruencia con su temporalidad y naturaleza, por lo que la contratación de personal puede ser a través de nombramiento permanente o por contrato temporal.- ii. Como resultado del análisis de contratos temporales realizado, se determinó que algunos de éstos, cubren funciones de carácter permanente, ya que ha existido la necesidad de

incorporar nuevas funciones y mejorar algunas ya existentes que han demandado que los contratos sean requeridos de manera continua para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Banco Central, por lo que es conveniente convertir 10 contratos temporales a plazas permanentes.- **II. Acciones de Puestos y plazas.- i. Creación de plaza de Asistente de Departamento en la Gerencia del Sistema Financiero.-**a. Desde enero del 2012 a la fecha, el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero comparte con el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, las tareas propias del puesto de Asistente de Departamento.- b. Esta posición es necesaria a fin de potenciar la capacidad del área para atender de forma adecuada, los requerimientos de trabajo que demandan los diferentes temas bajo la responsabilidad de esta Unidad, por lo que se recomienda crear una plaza de Asistente de Departamento en la Gerencia del Sistema Financiero.- c. Que el Departamento de Desarrollo Humano en nota de fecha 20 de noviembre de 2017, solicita la creación de una plaza de Asistente para ubicar en ella a la Señorita Jazmín Beatriz González Arévalo, debido a la necesidad de regularizar la distribución de asistentes permanentes y rotativas a nivel del Banco Central.- **ii. Reclasificación de plaza del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero.-** a. El Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero en Memorándum DDSF-70/2017 de 20 de junio de 2017, solicita reclasificar la plaza No. 356 de Especialista a Senior.- b. Este Departamento es responsable de proyectos enfocados en la Inclusión Financiera, cuya relevancia y complejidad requiere un recurso de nivel técnico (Senior), capaz de asumir directamente su coordinación, supervisión técnica e interrelaciones con entes externos, por lo que es necesario fortalecer el nivel de especialización y readecuar la estructura de dicha unidad.- c. Se ha confirmado que para responder a la demanda de trabajo del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, en el Programa de Inclusión Financiera, el titular de la plaza de Especialista antes mencionada, realiza estas responsabilidades, las que efectivamente corresponden al puesto de Senior.- d. Se ha verificado que el titular de la plaza de Especialista cumple con el requisito académico exigido por el puesto de Senior; además, ha demostrado aptitud y competencias para desempeñar las funciones asignadas, por lo que es procedente la reclasificación solicitada.-

III. Actualización de Descripciones de Puestos.- a. En Sesión No. CD-2/2017 del 18 de enero del 2017, se encomendó a este Departamento y a la Gerencia de Estadísticas Económicas, revisar y actualizar la documentación organizativa para implementar la reestructuración del Departamento de Cuentas Macroeconómicas en el Departamento de Cuentas Nacionales, por lo que para completar dicha documentación, se actualizó la descripción del puesto de Jefe de Departamento de Cuentas Macroeconómicas, que se convierte en Jefe de Departamento de Cuentas Nacionales.- b. El Departamento de Desarrollo Humano planteó la necesidad de actualizar las descripciones de puesto de Coordinador de Riesgos y Coordinador de Gestión Estratégica, respecto a la Guía para la contratación, ya que es conveniente armonizarla con otros puestos similares, dado que se exige para dichos puestos 3 grados académicos, siendo que en puestos similares se contemplan solamente 2.- c. La Sección de Administración de Recursos Humanos, es responsable de ejecutar las funciones asociadas a la atención de los seguros de vida y médico hospitalario, retomadas desde el año 2015, así como, las funciones relativas al área de trabajo social, desde el año 2016, por lo que es preciso se actualice la descripción del puesto de Analista de Administración de Recursos Humanos.- **ACUERDA:** 1. Convertir a partir del 1 de enero de 2018 los contratos temporales siguientes a plazas permanentes, según detalle:

No. de plaza por contrato	Nombre de plazas	Unidad Organizativa
857, 952, 1062, 1074	Analista de Administración de Recursos Humanos	Sección de Administración de Recursos Humanos, Departamento de Desarrollo Humano
1080	Enfermera	Departamento de Comunicaciones
1060	Analista de Comunicaciones	Departamento de Informática
1307	Especialista de Tecnología de Información	Sección Soporte al Usuario, Departamento de Informática
886	Analista de Soporte al Usuario	Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero
896	Analista del Sistema Financiero	Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica
1077	Analista de Gestión Estratégica	Departamento Jurídico
	Abogado Administrativo	

Las plazas resultantes de esta conversión, serán cubiertas con el nombramiento de las personas que ocupan dichos contratos, con excepción de las plazas por contratos números 896 y 1077 que serán cubiertas mediante concursos.- 2. Crear una plaza de Asistente de Departamento en la Gerencia del Sistema Financiero y encomendar

al Departamento de Desarrollo Humano que gestione el traslado y nombramiento en dicha plaza de la Señorita Jazmín Beatriz González Arévalo.- 3. Reclasificar la plaza de Especialista del Sistema Financiero No. 356 del Departamento del Sistema Financiero, a plaza de Senior del Sistema Financiero.- 4. Aprobar las descripciones de los puestos siguientes: a. Jefe Departamento de Cuentas Nacionales y derogar la descripción de puesto de Jefe de Departamento de Cuentas Macroeconómicas.- b. Coordinador de Gestión Estratégica y derogar la vigente.- c. Coordinador de Riesgos y derogar la vigente.- d. Analista de Administración de Recursos Humanos y derogar la vigente.- 5. Aprobar la nueva Estructura Salarial por Puesto adjunta a este Acuerdo y derogar la aprobada en Sesión No. CD-37/2017 del 11 de septiembre de 2017.- 6. Autorizar el nuevo tamaño institucional en 496 plazas, con un margen de crecimiento de 1 plaza.- 7. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración y Desarrollo, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

PUNTO X El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador es aprobado con base en lo establecido en el Artículo 23 literal i) de su Ley Orgánica.- 2. Que en Sesión No. CD-34E/2016 del 29 de julio de 2016, se aprobó el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, correspondiente al año 2017 y durante el año se han aprobado ajustes y transferencias, los cuales permitieron adecuar el presupuesto a las necesidades institucionales. El Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, aprobado para el año 2017, asciende a US\$26,543,486.00.- 3. Que en Sesión No. CD-29E/2017 del 28 de julio de 2017, fue aprobado el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, para el año 2018, y posteriormente se han aprobado ajustes y transferencias, los cuales han permitido adecuar el presupuesto a las necesidades institucionales; a la fecha el Presupuesto Anual del BCR aprobado para el año 2018, asciende a US\$26,522,658.00.- 4. Que en Memorándum No. DSB-138/2017 de 16 de noviembre de 2017, el Departamento de Seguridad Bancaria informa que en Sesión No. CD-46/2017 del 13 de noviembre de 2017, se declaró desierta la Licitación Pública No. 01/2018 "Servicios de Vigilancia Externa" correspondiente al año 2018, por lo que solicita recursos presupuestarios complementarios por

US\$60,000.00 para poder iniciar un nuevo proceso.- 5. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo, ha presentado los requerimientos de gestión presupuestaria, siguientes: a. En Memorándum No. GAD-58/2017 del 17 de noviembre de 2017, solicitó realizar gestiones de cobertura en el Presupuesto del Banco Central de Reserva, correspondiente al año 2018, a fin de reforzar las asignaciones de Dietas por US\$85,200.00 y gastos de Representación por US\$12,336.00. con base en propuesta presentada en Sesión No. CD-47/20017 del 21 de noviembre de 2017, en la cual se acordó ajustar el monto de las dietas y gastos de representación.- b. En Memorándum No. GAD-59/2017 del 17 de noviembre de 2017, solicitó traslado de recursos del Presupuesto Anual 2017 para el Presupuesto Anual 2018, por US\$78,425.00, para el Suministro e Instalación de Divisiones Modulares para Edificios, por un monto de US\$58,500.00 y para Equipo de la Clínica Médico Dental por US\$19,925.00, debido a que no les es factible ejecutar los procesos de compras en el 2017.- c. En Memorándum No. GAD-60/2017 del 17 de noviembre de 2017, ha solicitado gestionar recursos complementarios en el Presupuesto 2018 en la Cuenta "91401 Mantenimiento" por US\$36,000.00, para iniciar un nuevo proceso de Licitación Pública para la contratación de los Servicios de Administración, Mantenimiento y Limpieza del Centro de Recreación y Deportes, para el año 2018.- 6. Que las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva, establecen en el Artículo 14: "Durante el ejercicio presupuestario y con base en el comportamiento de la ejecución presupuestaria, la Gerencia de Operaciones Financieras podrá proponer los ajustes necesarios al Presupuesto, tomando en consideración las prioridades y necesidades de la Institución, pudiendo proponer transferencias y refuerzos a las asignaciones de diferentes rubros, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo".- 7. Que la Gerencia de Operaciones Financieras, con base en los requerimientos de las Unidades y lo establecido en las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva, en Memorándum No. GOF-191/2017 del 17 de noviembre de 2017, presenta propuesta de ajustes a los Presupuestos del Banco Central de Reserva, correspondientes a los años 2017 y 2018.- **ACUERDA:** 1. Autorizar una reducción de US\$78,425.00, en el componente de Inversión en Activos Permanentes del Presupuesto Anual del Banco Central de



Reserva, aprobado para el año 2017; quedando el monto aprobado según detalle en

Anexo 1 y el resumen siguiente:

RESUMEN DE AJUSTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL BCR 2017 (Cifras en US Dólares)			
RUBRO / CUENTA	PRESUPUESTO Aprobado 2017	AJUSTES	PRESUPUESTO AJUSTADO 2017
GASTOS ADMINISTRATIVOS	20,302,338.00	0.00	20,302,338.00
Personal	15,511,987.07	0.00	15,511,987.07
Suministros y Servicios	2,187,043.93	0.00	2,187,043.93
Funcionamiento de Edificio y Equipo	2,262,658.00	0.00	2,262,658.00
Otros Gastos de Administración	340,649.00	0.00	340,649.00
INVERSION EN ACTIVOS PERMANENTES	2,169,314.00	-78,425.00	2,090,889.00
Bienes Inmuebles	322,000.00	0.00	322,000.00
Bienes Muebles	1,425,814.00	-78,425.00	1,347,389.00
Activos Intangibles	421,500.00	0.00	421,500.00
SUB TOTALES	22,471,652.00	-78,425.00	22,393,227.00
GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	4,071,834.00	0.00	4,071,834.00
Servicios de Custodia y Administración de Valores	14,700.00	0.00	14,700.00
Servicios por Admón. de Reservas Internacionales	1,526,785.00	0.00	1,526,785.00
Sistemas de Pago y Tesorería	2,518,349.00	0.00	2,518,349.00
Otros Servicios Financieros	12,000.00	0.00	12,000.00
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	26,543,486.00	-78,425.00	26,465,061.00

2. Autorizar un refuerzo de US\$271,961.00 en el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, aprobado para el año 2018; quedando el monto aprobado según detalle en Anexo 2 y el resumen siguiente:

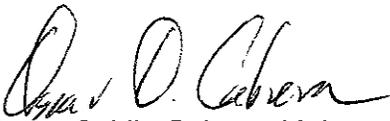
RESUMEN DE AJUSTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL BCR 2018 (Cifras en US Dólares)			
RUBRO / CUENTA	PRESUPUESTO Aprobado 2018	AJUSTES	PRESUPUESTO AJUSTADO 2018
GASTOS ADMINISTRATIVOS	20,207,929.00	193,536.00	20,401,465.00
Personal	15,783,539.00	97,536.00	15,881,075.00
Suministros y Servicios	1,901,203.00	60,000.00	1,961,203.00
Funcionamiento de Edificio y Equipo	2,183,267.00	36,000.00	2,219,267.00
Otros Gastos de Administración	339,920.00	0.00	339,920.00
INVERSION EN ACTIVOS PERMANENTES	2,259,500.00	78,425.00	2,337,925.00
Bienes Inmuebles	190,000.00	0.00	190,000.00
Bienes Muebles	894,840.00	78,425.00	973,265.00
Activos Intangibles	1,174,660.00	0.00	1,174,660.00
SUB TOTALES	22,467,429.00	271,961.00	22,739,390.00
GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	4,055,229.00	0.00	4,055,229.00
Servicios de Custodia y Administración de Valores	14,700.00	0.00	14,700.00
Servicios por Admón. de Reservas Internacionales	1,500,985.00	0.00	1,500,985.00
Sistemas de Pago y Tesorería	2,527,544.00	0.00	2,527,544.00
Otros Servicios Financieros	12,000.00	0.00	12,000.00
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	26,522,658.00	271,961.00	26,794,619.00

PUNTO XI El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, tomó nota de la presentación realizada por el Banco Hipotecario de El Salvador, informando sobre su Gestión al mes de septiembre de 2017, en la que incluyeron aspectos de Hechos Relevantes, Desempeño Financiero y Estados Financieros.-----

PUNTO XII El Consejo Directivo acuerda autorizar a la señora Vicepresidente Licenciada Marta Evelyn de Rivera, para que participe en la reunión regional "Enhancing the Contribution of Preferential Trade Agreements to Inclusive and

Equitable Trade", organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual se llevará a cabo los días 14 y 15 de diciembre de 2017, en Bangkok, Tailandia.- Debido a que la CEPAL cubre los gastos de participación, boleto aéreo, hotel y alimentación, de conformidad al Reglamento para la Asignación de Viáticos y Otros Gastos para Misiones Oficiales vigente, se autorizan viáticos por US\$260.00 y gastos de representación por US\$780.00.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las dieciséis horas con cincuenta minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera


Rafael Rodríguez Loucel


José Francisco Marroquín


Juan Francisco Cácer Romano


Genaro Mauricio Escalante Molina


José Francisco Lazo Marín


María Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez Zelada